

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 23 DE MARZO DE 2023

carolina mesa <caritomco@yahoo.com>

Mié 29/03/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

RECURSO AUTO FIJA FECHA.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CIUDAD

REF. Rad: 11001-31-100-30-2021-00872-00

Clase de proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 23 DE MARZO DE 2023

Cordial saludo:

En archivo adjunto, remito escrito contentivo del recurso de reposición, contra auto de 23 de marzo de 2023.

Atentamente

Ivonne Carolina Mesa Cárdenas
Demandante

Señores
JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REF. Rad: 11001-31-100-30-2021-00872-00
Clase de proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 23 DE MARZO DE 2023

Por medio del presente, comedidamente me permito interponer dentro de la debida oportunidad procesal, recurso de reposición contra el auto calendarado 23 de marzo de 2023, por medio del cual, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia artículo 392 del Código General del Proceso, y se decretaron pruebas dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

I. La señora Defensora de familia en el ordinal cuarto del escrito por medio del cual remitió a su Despacho la solicitud de impugnación a la fijación de cuota alimentaria provisional, solicitó lo siguiente:

“[...] CUARTO: Oficiar a la EPS y A la Empresa donde labora el señor PEDRO ANTONIO GERENA MONCALEANO para determinar el tipo de vinculación laboral y salario del alimentante [...]”

No obstante lo anterior, en el auto recurrido, no se resolvió de manera positiva o negativa tal petición, ni mucho menos se procedió a decretar de oficio dicha prueba, como correspondía, teniendo en cuenta que la misma resulta del todo fundamental para resolver el problema jurídico planteado en el escrito de impugnación formulado en nombre de mi hijo menor **PEDRO ALEJANDRO GERENA MESA**.

En efecto, se advierte que en tratándose de procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, establece lo siguiente:

"Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

De conformidad con lo anterior, la prueba solicitada por la señora Defensora de Familia, debe ser decretada, teniendo en cuenta que es a partir de ella, en que es viable establecer la capacidad económica del señor demandado PEDRO ANTONIO

GERENA MONCALEANO, máxime si se tiene en cuenta que mantiene un vínculo laboral, como él mismo lo reconoce en el escrito de contestación de la demanda, con el BANCO DE BOGOTÁ.

Así pues, solicito a su H. Despacho, adicionar el auto impugnado en el sentido de decretar la prueba solicitada por la Defensora de Familia y/o en su defecto, de oficio y en aras de garantizar la aplicabilidad del principio de igualdad de las partes ante la ley¹ (máxime que en el presente asunto, actúo en representación de un menor de edad), que se **OFICIE a la pagaduría del BANCO DE BOGOTÁ- OFICINA PRINCIPAL, con sede en Bogotá D. C., para que certifique si se encuentra laboralmente vinculado a dicha entidad y en caso afirmativo indique el valor que percibe por concepto de salarios, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales, percibidas por el señor PEDRO ANTONIO GERENA MONCALEANO.**

II. En cuanto a la negativa a oficiar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, con el fin de determinar los vehículos automotores que figuran en cabeza del señor PEDRO ANTONIO GERENA MONCALEANO, por corresponder a documentos de carácter públicos de fácil acceso por cuenta de la parte interesada y que, por contera, corresponden a una carga probatoria asignada a ésta, ruego a su Despacho tener en cuenta lo siguiente:

Si bien, la carga de la prueba está asignada en este caso a la parte demandante, tal y como usted lo motiva en la providencia impugnada, no es menos cierto que, la información reportada en el RUNT respecto de la titularidad de los bienes de dicha clase que aparecen registrados a nombre del señor **PEDRO ANTONIO GERENA MONCALEANO**, es de carácter reservado, motivo por el cual, solicito su colaboración para que se sirva oficiar a dicho registro automotor, con el fin de determinar que otros vehículos, a parte del denunciado en el escrito por medio del cual se descorrieron excepciones de mérito, se encuentran en cabeza del demandado.

Lo anterior, no solo con el fin de determinar la capacidad económica del demandado, sino, además, porque tengo conocimiento que desde hace unos meses adquirió un vehículo de transporte escolar, el que actualmente se encuentra explotando económicamente, respecto del cual, desconozco el número de placa y las características del mismo.

Agradeciendo su atención y colaboración

¹ Teniendo en cuenta que en el acápite de "oficios" de las pruebas solicitadas por la parte demandada, se dispuso oficiar a la COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL BOGOTA adscrita a la DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTA SIGCMA, con el fin de determinar el valor de lo percibido por concepto de salarios, primas y prestaciones sociales percibidos por la progenitora del menor demandante.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Mesa', with a long horizontal stroke extending from the end of the name.

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
Demandante